



NACIONAL



RESOLUCION 455/2006
SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Fíjese, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley nro. 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01 de mayo de 2001, el importe promedio “general” de las remuneraciones en la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.453.) y el tope indemnizatorio en la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$ 4.359.), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado bajo Resolución de la Secretaría de Trabajo nro. 95/ 06, de fecha 24 de febrero de 2006 y registrado con el numero 759/06 “E”.
del 27/07/2006; Boletín Oficial 23/02/2007

VISTO el Expediente N° 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO ‘Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/281 del Expediente N° 1.042.477/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01 de Mayo de 2001, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.453.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.359.-), correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/ 06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290.

ARTICULO 2° - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° - Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 95/06, de fecha 24 de Febrero de 2006 y registrado con el número 759/06 "E", obrante a fojas 288/290, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.042.477/01

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 455/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/06. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

